
RESOLUCION N° 2 -HCDPF-2023

Potrero de los Funes, 26 de abril de 2023.

CUARTO BALANCE AÑO 2022

VISTO:

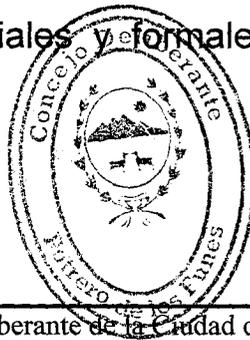
La Ordenanza N° 95-HCDPD-2022 que regula la oportunidad y la forma en cómo deben ser presentados por los balances trimestrales;

Y CONSIDERANDO:

Que el Intendente Municipal remitió, en forma extemporánea, el balance correspondiente al cuarto trimestre del año 2022.

Que dicha rendición no cumplió con las previsiones exigidas en la Ordenanza N° 95-HCDPD-2022. Así, se observa, por ejemplo, que la presentación de los cuentadantes no conserva las previsiones exigidas en cuanto al contenido, formato de exposición, detalle, listados, información y documentos, como la remisión de archivos digitales en formato EXCEL y PDF dispuestas en la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.

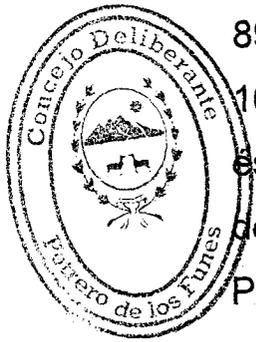
A lo anterior, se suma que la rendición objeto de análisis adolece de errores materiales y formales graves que obstan su aprobación.



Nuevamente, el cuentadante mantiene una confusión en el procedimiento conciliatorio. Ello deriva también, en una incorrecta conciliación entre los saldos presupuestarios y financieros obrantes a fs. 22, pues ello exige conciliar, es decir detectar y justificar las diferencias (en más y en menos) entre los ingresos financieros (\$ 50.769.853,35) y los presupuestarios (\$ 56.485.240,44); y, en igual sentido las diferencias entre los egresos financieros (\$ 46.835.050,38) y los presupuestarios (\$ 52.550.437,47). Lo que ha hecho el administrador fue mostrar la mera evolución desde el inicio al cierre del ejercicio de los saldos presupuestarios por un lado y de los saldos financieros por el otro, pero en ningún caso la explicación de la diferencia entre uno y otro.

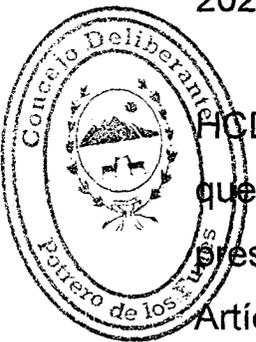
Lo expuesto en el párrafo anterior implica que la "CONCILIACION DE SALDOS DEL RESUMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO" (fs. 22) contiene información que no se condice con su título ya que ninguna conciliación se expone, siendo por ello erróneo, lo que obsta su aprobación, además de no dar cumplimiento al inciso i) del artículo 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.

El presupuesto municipal fue sancionado por Ordenanza N° 89-HCDPF-2021 del día 24/11/2021 por la suma de \$ 106.990.958,00 con el desagregado analítico anexo a la misma. Es este el presupuesto que debió ser expuesto en la columna denominada "Ppto. Original" del cuadro "EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AL 31/12/2022" (fs.1/2) y en la columna denominada "Programado 2022" del cuadro "EGRESOS CORRIENTES EN PESOS – EJECUCION PRESUPUESTARIA AL



31/12/2022” y “EGRESOS DE CAPITAL EN PESOS – EJECUCION PRESUPUESTARIA AL 31/12/2022” (fs. 3/6). Sin embargo, se incluyeron guarismos distintos. Ergo, dichos cuadros incluyen información errónea y ajena a esta ordenanza presupuestaria, lo que obsta a su aprobación, además de incumplir con los incisos j) y k) del artículo 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.

En igual sentido, la columna denominada “Modif. 4º. Trim.” de ambos cuadros mencionados en el párrafo anterior, debió contener las modificaciones presupuestarias del trimestre. Existe una sola modificación que fue dispuesta por Ordenanza N° 93-HCDPF-2022 del día 12/01/2022 que llevó al presupuesto a la suma de \$ 115.856.589,30 y aquella autorizada por la Ordenanza de Aumento Salarial. A pesar de ello, la columna de las ejecuciones presupuestaria de recursos y de gastos no contiene las modificaciones presupuestarias mencionadas, sino que incluyeron modificaciones por las cuales no se adjuntaron los actos administrativos que así lo dispusieron. Esto último es de suma gravedad, incumpliendo además con lo establecido en los incisos j) y k) y apartado 1) inc. p) del Art. 2 de la Ordenanza 95-HCDPF-2022.



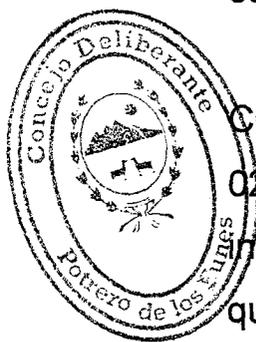
Cabe agregar que en el art. 4º de la Ordenanza N° 93-HCDPF-2022 del día 12/01/2022, se derogaron las autorizaciones que tenía el Intendente Municipal para realizar modificaciones presupuestarias que originariamente se habían concedido en los Artículos 5º, 6º y 9º de la Ordenanza N° 89-HCDPF-2021.

De lo expuesto se colige la ilegitimidad de cualquier modificación presupuestaria que pudiere haberse dispuesto por

fuera de las ordenanzas que expresamente lo hubieren autorizado (vgr. ordenanza de aumento salarial).

Asimismo, se observa la inclusión de modificaciones presupuestarias que el Sr. Intendente realizó ilegítimamente en los trimestres anteriores, que tienen sus efectos en el presente balance. Y esto no es un dato menor, no solo por el hecho de haber decidido un acto administrativo sin competencia, sino que también los ajustes presupuestarios que dispuso ilegalmente el Sr. Intendente Municipal tenían como objetivo la ampliación de partidas de gastos para no exceder del crédito presupuestario disponible para ejecutar. En efecto, se advierte –por ejemplo– en la ejecución presupuestaria de gastos que existen partidas que, de no considerar esta ilegítima modificación, no disponían de fondos para su ejecución.

Consecuentemente, existen gastos que se devengaron, contrataron y pagaron sin tener las partidas para su ejecución en clara violación a las normas vigentes. Téngase en cuenta que las partidas presupuestarias constituyen una autorización de gasto y a la vez un límite del gasto, el cual el Poder Ejecutivo no puede superar.



La LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, N° VIII-0256-2004, de aplicación al caso (cfr. art. 4° de dicho texto legal e inciso 3 del art. 20 y art. 62 de la Ley N° XII-0349-2004) establece que *“Los créditos presupuestarios señalarán el concepto y el límite de las autorizaciones para gastar dadas a los responsables”* (art. 14), ya que *“Los importes asignados a los diferentes créditos en la Ley de Presupuesto constituyen el límite de las autorizaciones para*

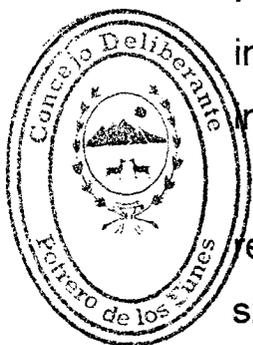
gastar en cada concepto” (art. 34) y que para la ejecución del gastos es necesario previamente la *“Verificación de disponibilidad del crédito presupuestario”* castigando con la nulidad a todo acto que violare dicha regla (inciso c y parte final del art. 28).

Claramente las violaciones normativas del jefe comunal revisten una gravedad de suma relevancia en tanto que actuó por fuera de los límites de gastos autorizados, todo lo cual obsta la aprobación de la rendición presentada.

A lo demás, no se ha acompañado el detalle de las deudas municipales (inciso l del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022), ni de las obras publicas ejecutadas en el período rendido (inciso n del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022), planilla de alta y baja de bienes patrimoniales con copia del registro inventario previsto en el art. 61 de la Ley XII-0349-2004 (apartado 5 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022), Libro de sueldo con DDJJ Form 931 AFIP y la correspondiente cobertura de ART (apartado 6 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022) y rendiciones mensuales de EDESAL (apartado 8 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022), entre otros incumplimientos.

Cabe agregar que la totalidad de los documentos respaldatorios de gastos y recursos no fueron acompañados ni siquiera en formato digital como prevé la última parte del artículo 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.

Con los elementos y las observaciones reseñadas precedentemente existen elementos de juicio que obligan a rechazar la rendición.



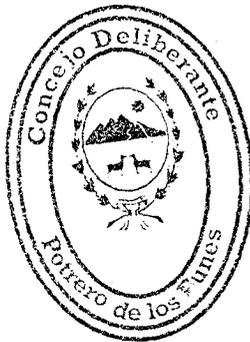
Por todo lo expuesto,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
POTRERO DE LOS FUNES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCION

ARTICULO 1º: Rechazar la rendición efectuada por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal el día 10/04/2023 correspondiente al cuarto trimestre del año 2022.

ARTICULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.


DAVID MARCELO DE LA RÚA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Potrero de los Funes




Ignacio Martín Olagaray
Concejal Municipal
Honorable Concejo Deliberante
Potrero de los Funes